

NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB**Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo****FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB**

Bucaramanga, 21 DE NOVIEMBRE DE 2018

PARA NOTIFICAR - 001546 del 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018 al señor FLORENTINO MIRANDA Y CRISTIAN CAMILO LOPEZ CARMONA

En la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al Señor(a)(es)(as) FLORENTINO MIRANDA y devuelta POR LA EMPRESA 4-72 GUIA -RA0223037775CO Motivo de devolución DESCONOCIDO CRISTIAN CAMILO LOPEZ CARMONA y devuelta POR LA EMPRESA 4-72 GUIA RA026811598CO Motivo de devolución DESCONOCIDO

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO			

EL suscrito funcionario encargado **FIJA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, la referida resolución que contiene CUATRO (04) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles,



LUDYNG ROJAS LAGUADO
Auxiliar Administrativo

Y se **DESFIJA** , todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2001, advirtiendo que contra el presente Acto Administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión, interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso.

En constancia,



LUDYNG ROJAS LAGUADO
Auxiliar Administrativo

597

Sede Dirección Territorial Santander
gratuita
Calle 31 No.13-71 Bucaramanga
Teléfono PBX
(57-1) 5186868 Extensión xxx

Línea nacional
0180001125183
Celular 120



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER**

RESOLUCION

001546

28 SEP 2018

“Por medio del cual se emite una decisión dentro de unas diligencias administrativas en Averiguaciones Preliminares”

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE SANTANDER

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de 2011, Resolución 404 de 2012, Ley 1437 de 2011, artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, Resolución 2143 de 2014 y,

Expediente No. 7068001-12274861 del 03 de Mayo de 2018

Los investigados se identifican así:

Razón Social: **Florentino Miranda**

Cédula de Ciudadanía: **13.755.464**

Notificación Judicial: **Carrera 13 # 12 – 46, Santa Rosa, Bolívar**

Razón Social: **Cristian Camilo López Carmona**

Nit: **1.050.920.519**

Notificación Judicial: **Carrera 13 # 12 – 46, Santa Rosa, Bolívar**

HECHOS:

Que mediante radicado 005998 del 29 de junio de 2017 el señor JAIME ANDRÉS SERRANO OSORIO presentó informe ante este despacho de la ocurrencia de accidente de trabajo el día 4 de noviembre de 2016, en supuesto ejercicio del cargo de ayudante bajo las órdenes de FLORENTINO MIRANDA y CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CARMONA en Santa Rosa, Bolívar, exponiendo además el no pago y no afiliación al Sistema de Seguridad Social por parte de sus empleadores (Folio 1).

Que mediante radicado 005999 del 29 de junio de 2017 el señor JAIME ANDRÉS SERRANO OSORIO presentó queja administrativa frente a este Ministerio reafirmando lo depuesto en el inciso anterior, manifestando en el acápite de hechos que sufrió accidente de trabajo el 4 de noviembre de 2016, además de exponer que los presuntos empleadores no pagaron prestación social alguna en su favor y que no tenían establecido programa de salud ocupacional, solicitando de conformidad con lo anterior que se inicie investigación administrativa contra los señores FLORENTINO MIRANDA y CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CARMONA, solicitando además pruebas de oficio (Folios 2 al 5).

Que el día 01 de agosto de 2017 como consta en radicados 009782 y 009783 se le comunicó al querellante, señor JAIME ANDRÉS SERRANO OSORIO, del recibo de los oficios anteriormente relacionados y solicitándole, además, el suministro de nomenclatura exacta y datos completos de identificación de los presuntos empleadores; comunicaciones que fueron devueltas (Folios 6 al 9).

**“por medio del cual se emite una decisión dentro de unas diligencias administrativas en
Averiguaciones Preliminares”**

Que el día 06 de octubre de 2017 como consta en radicado 014861 se le comunicó al querellante, señor JAIME ANDRÉS SERRANO OSORIO, del recibo de los oficios anteriormente relacionados y solicitándole, además, el suministro de nomenclatura exacta y datos completos de identificación de los presuntos empleadores (Folio 10).

Que por medio de memorando interno de radicado 017432 del 15 de noviembre de 2017 se asignó el presente radicado a la Coordinación de Riesgos Laborales de esta Territorial, como quiera que el caso bajo estudio versa sobre accidente de trabajo (Folio 11).

Que por medio de radicado 011678 del 03 de noviembre de 2017, el señor JAIME ANDRÉS SERRANO OSORIO allegó a este despacho la información solicitada sobre los presuntos empleadores (Folio 12).

Que el día 07 de junio de 2018 mediante comunicaciones de radicados 08SE2018746800100006439, 08SE2018746800100006436 y 08SE2018746800100006433 dirigidas a JAIME OSORIO SERRANO, CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CARMONA y FLORENTINO MIRANDA, se les informó del contenido del Auto de fecha 06 de junio de 2018 por medio del cual se dio inicio a Averiguación Preliminar dentro del presente radicado (Folios 13 al 15).

Que mediante Auto 000918 del 06 de junio de 2018 se ordenó avocar el conocimiento de la actuación en curso y así dar inicio a Averiguación Preliminar a FLORENTINO MIRANDA y CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CARMONA por la presunta violación a la normatividad en materia de Riesgos Laborales que se desprende de la querrela interpuesta, ordenando además el decreto de una serie de pruebas como son:

- “Escuchar en diligencia de declaración al señor JAIME ANDRÉS SERRANO OSORIO, para que amplíe y ratifique los hechos en su escrito.
- Oficiar a los señores FLORENTINO MIRANDA y CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CARMONA requiriendo los documentos que se consideren necesarios para determinar el cumplimiento de las obligaciones dentro del Sistema General de Riesgos Laborales, concretamente lo referido a la afiliación de sus trabajadores a dicho Sistema y la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Adicionalmente se ordena la práctica de diligencia de declaración de los señores FLORENTINO MIRANDA y CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CARMONA, con el fin de que depongán sobre los hechos objeto de la actuación administrativa” (Folio 16 y 17).

Que mediante Auto No. 000974 del 14 de junio de 2018 el Dr. JORGE CUBIDES USECHE, en cumplimiento de comisión dada por la Directora Territorial de este Ministerio, ordenó práctica de las pruebas decretadas en el Auto No. 000918, fijando el día 04 de julio de 2018 a las 8:30 a.m. para escuchar en diligencia de declaración al señor JAIME ANDRÉS SERRANO OSORIO y el día 05 de julio de 2018 a las 8:30 a.m. para el mismo objeto frente a los querrellados, además de oficiar a éstos para el requerimiento de una serie de documentos (Folio 18).

Que por medio de comunicación el 14 de junio de 2018 de radicado 08SE2018746800100006572 se les requirió a los querrellados, señores FLORENTINO MIRANDA y CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CARMONA, la presentación de documentos tendientes a esclarecer los hechos puestos en conocimiento de este Ministerio dentro de la presente actuación, la cual fue devuelta por la empresa de mensajería (Folio 19 y 22).

Que por medio de comunicación de radicado 08SE2018746800100006635 proferida el día 14 de junio de 2018 se le informó al señor JAIME ANDRÉS SERRANO OSORIO del Auto de fecha 14 de junio de 2018 por medio del cual se ordenó escucharle en diligencia de declaración el 04 de julio de 2018 a las 8:30 a.m. en las instalaciones de este despacho (Folio 20).

**“por medio del cual se emite una decisión dentro de unas diligencias administrativas en
Averiguaciones Preliminares”**

Que el día 04 de julio de 2018 a las 08:30 a.m. se recibió declaración juramentada al señor JAIME ANDRÉS SERRANO OSORIO por parte de este despacho (Folio 21).

PARA RESOLVER EL DESPACHO CONSIDERA:

Con fundamento en las facultades otorgadas en los Numerales 12 y 16, Artículo 30 del Decreto 4108 del 02 de noviembre de 2011, modificado por la Resolución 2143 de 2014, por medio de la cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo y teniendo en cuenta la misión encomendada a este Ministerio en relación con la Inspección, Control y Vigilancia del cumplimiento de las normas en materia laboral, específicamente en normas de la seguridad social integral en salud, pensión y con énfasis en lo concerniente a riesgos laborales, este despacho procedió a adelantar la averiguación preliminar correspondiente contra los señores **FLORENTINO MIRANDA y CRISTIAN CAMILO LÓEZ CARMONA** con el fin de verificar los hechos puestos en conocimiento de esta autoridad administrativa por intermedio del señor JAIME ANDRÉS SERRANO OSORIO referentes al accidente de trabajo sufrido por éste al estar vinculado laboralmente con los querellados, así como del presunto incumplimiento de la normatividad en materia de Riesgos Laborales.

El Despacho tiene en cuenta la obligación legal que tienen todas las empresas y/o empleadores de afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales y de esta manera cumplir con las normas de Salud Ocupacional y Riesgos Laborales dispuestas para ello, entre ellas cumplir con los beneficios del sistema frente a sus trabajadores tales como la prevención, la promoción, la gestión del programa de salud ocupacional hoy SG-SST en función de minimizar los riesgos existentes en los sitios y ambientes de trabajo, velando siempre porque los bienes jurídicos tutelados por el legislador frente a las normas del sistema general de riesgos laborales se salvaguarden y se protejan tales como la vida, la integridad física y la salud de los trabajadores y de la colectividad en general que presten sus servicios dentro de la empresa.

Con base en lo anterior, este Despacho procede a analizar y efectuar una valoración jurídica de las actuaciones adelantadas dentro de la investigación de la referencia, respecto de los señores **FLORENTINO MIRANDA y CRISTIAN CAMILO LÓEZ CARMONA:**

ANÁLISIS DEL DESPACHO:

Así las cosas procede este despacho a examinar la existencia de mérito para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra los señores FLORENTINO MIRANDA y CRISTIAN CAMILO LÓEZ CARMONA por una eventual y presunta vulneración de normatividad en materia laboral, de riesgos laborales y de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo para, en su oportunidad, proseguir con el inicio de Procedimiento Administrativo Sancionatorio o archivar las diligencias adelantadas, según sea el caso.

FLORENTINO MIRANDA y CRISTIAN CAMILO LÓEZ CARMONA

Conforme a lo depuesto, procede este despacho a evaluar el mérito para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra los querellados con ocasión de los hechos puestos en conocimiento de este Ministerio por el señor JAIME ANDRÉS SERRANO OSORIO quien, por medio de querrela presentada a través de las comunicaciones de radicados 005998 y 005999 que obran en el expediente, manifestó haber sufrido accidente de trabajo el día 04 de noviembre del año 2016 en la Central Santa Rosa del Sur de Bolívar en ejercicio del cargo de ayudante, estando bajo las ordenes de FLORENTINO MIRANDA y CRISTIAN CAMILO LÓEZ CARMONA, quienes manifiesta son sus

**“por medio del cual se emite una decisión dentro de unas diligencias administrativas en
Averiguaciones Preliminares”**

empleadores y con quienes se encuentra laborando desde el 06 de agosto de 2016 sin que se hubiera dado afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral y sin que estos tuviera programa de Salud Ocupacional.

Es así como, con el objeto de adelantar las actuaciones correspondientes para determinar la existencia de mérito en el caso de la referencia, este despacho solicitó el día 06 de octubre de 2017 al querellante el suministro de una nomenclatura precisa a la cual enviar las respectivas comunicaciones a los querellados, puesto que la aportada en las comunicaciones del 29 de junio de 2017 era “SERRANÍA SAN LUCHAS – SANTA ROSA SUR DE BOLIVAR” y a ésta no era posible realizar una comunicación efectiva con los señores FLORENTINO MIRANDA Y CRISTIAN LÓPEZ, además de solicitar la identificación completa de los anteriormente mencionados (Folio 10).

De acuerdo con esto, el día 03 de noviembre del año 2017 como consta a Folio 12 el señor JAIME ANDRÉS SERRANO OSORIO suministró a este despacho datos de ubicación e identificación de los presuntos empleadores, en los cuales nuevamente hace alusión a la dirección indeterminada “SERRANÍA SAN LUCAS – SANTA ROSA DE BOLIVAR” respecto de los querellados y, en el reverso de la documental en cita se determina la nomenclatura “Carrera 13 # 12 – 46, Barrio San Martín, Santa Rosa, Sur de Bolívar” como dirección de envío de comunicaciones a éstos.

En tal sentido, dispuso el ente ministerial del envío de misivas el 07 de junio de 2018 informando de la apertura de Averiguación Preliminar a los señores FLORENTINO MIRANDA y CRISTIAN CAMILO LÓPEZ a la dirección aportada por el querellante, como consta a Folios 14 y 15, siendo esta devuelta el día 03 de agosto de 2018 por el motivo “No Reside” (Folios 23 y 26).

Concomitante con lo depuesto, procedió el despacho a proferir Auto No. 000974 del 14 de junio de 2018 ordenando la práctica de diligencias de declaración al querellante y a los querellados, además de la solicitud de documentos y pruebas a cargo de los señores FLORENTINO MIRANDA y CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CARMONA (Folio 18).

En tal sentido fue enviada comunicación a los querellados por este despacho el día 14 de junio de 2018 advirtiendo de la realización de diligencia de declaración el día 05 de julio de 2018 y de los documentos requeridos para ser aportados en el proceso, como consta a Folio 19, correspondencia que fue devuelta el día 06 de agosto por la empresa de correos bajo el motivo de devolución “No Reside” (Folio 22).

De esta forma, es claro para este despacho que, con los datos suministrados por el querellante, referentes a la dirección de notificaciones de los señores FLORENTINO MIRANDA y CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CARMONA y al ser infructuosa la búsqueda de éstos en la página web del Registro Único Empresarial y Social por parte del Ministerio, www.rues.org.co, no se tiene una identificación precisa y suficiente de la ubicación de los querellados por medio de la cual se pueda establecer una comunicación efectiva con ellos; no por reticencia de los investigados a comparecer a los trámites adelantados en el expediente de la referencia si no por desconocimiento de su paradero.

Tal situación expuesta cobra mayor relevancia al dirigirse este despacho el día 01 de octubre de 2018 a la ruta web anteriormente mencionada, www.rues.org.co, en aras de determinar información precisa sobre la ubicación de los querellados y, al realizar búsqueda del Registro Mercantil de éstos por sus Cédulas de Ciudadanía no se obtuvo resultado alguno, agotando así esta funcionaria los medios para establecer una comunicación efectiva con los investigados y truncándose entonces la posibilidad de poner en conocimiento de éstos los requerimientos de documentos realizados y la diligencia de declaración fechada. La búsqueda en mención se evidencia en las siguientes imágenes:

“por medio del cual se emite una decisión dentro de unas diligencias administrativas en Averiguaciones Preliminares”



Es evidente entonces para este despacho que se presenta en el caso bajo estudio una imposibilidad de comunicación con los indiciados, además de una carencia de elementos probatorios que obren en el sumario como quiera que el querellante no aportó documental alguna como soporte de su dicho y la eventual posibilidad de allegar documentos a este despacho por parte de los señores FLORENTINO MIRANDA y CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CARMONA se desdibuja al imposibilitarse el establecimiento de algún canal de comunicación con éstos ya que, de conformidad con el dicho del querellante efectuado en diligencia de declaración del 04 de julio de 2018 que obra Folio 21 del compilado, se observa lo siguiente: “PREGUNTADO. Manifiéstele al Despacho si desea ampliar la querella presentada por usted en contra de los señores FLORENTINO MIRANDA y CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CARMONA. CONTESTADO. No tengo más que adicionar a la queja que presenté en contra de dichos señores”.

En tal sentido y a pesar de acogerse lo depuesto por el señor JAIME ANDRÉS SERRANO OSORIO a lo largo de las diligencias adelantadas bajo el principio de la buena fe que rige las actuaciones administrativas y sus relaciones con los particulares en la medida de dar validez a sus aseveraciones, se imposibilita para el despacho el establecimiento de los caracteres básicos para adelantar un proceso administrativo sancionatorio en contra de los señores FLORENTINO MIRANDA y CRISTIAN CAMILO LÓPEZ, ya que no se puede determinar una identificación siquiera mínima de los sujetos a procesar a pesar de las actuaciones del Ministerio tendientes a delimitarla y de las que queda constancia en el compilado.

**“por medio del cual se emite una decisión dentro de unas diligencias administrativas en
Averiguaciones Preliminares”**

Coadyuvando lo manifestado y reafirmando la tesis del despacho de considerar como no procedente la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de los indiciados por el caso objeto de estudio, dirige su atención el ente ministerial a lo expuesto en el Manual del Inspector de Trabajo y Seguridad Social a Folio 65 con relación a la Averiguación Preliminar, que establece:

“Las averiguaciones preliminares corresponden a actuaciones facultativas de comprobación desplegada por servidores del Ministerio del Trabajo para determinar el **grado de probabilidad o verosimilitud** de la existencia de una falta o infracción, para **identificar a los presuntos responsables** de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada. Esta actuación permite determinar si existe mérito suficiente para incoar una investigación administrativa laboral eficaz, eficiente y efectiva.

Resulta obvio que en esa información previa **no se requiere un juicio de verdad** sobre la existencia de la falta o infracción, puesto que, precisamente para eso está diseñado el procedimiento administrativo con el principio de la verdad real o material a la cabeza” (Negrilla fuera de texto).

De tal forma y teniendo como base lo obrante en el expediente y lo previamente establecido, no fue posible para el despacho la plena identificación de los querellados como quiera que se desconoce su ubicación y la misma existencia de éstos al no existir Registro Mercantil en las correspondientes bases de datos que les sea atribuible, siendo así volátil el grado de probabilidad de existencia de infracción alguna a las normas en materia laboral y de riesgos laborales por parte de los señores FLORENTINO MIRANDA y CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CARMONA, puesto que para la probable existencia de aquellas debe partirse del convencimiento básico sobre la misma existencia e identificación de los mismos indiciados, situación que no se presenta en el caso particular y por la cual procederá el despacho a archivar las presentes actuaciones administrativas sin que esto represente algún juicio de verdad sobre los hechos establecidos por el señor JAIME ANDRÉS SERRANO OSORIO.

En este orden de ideas, es prudente resaltar que la Dirección Territorial de Santander del Ministerio de Trabajo tuvo en cuenta la totalidad del acervo probatorio obrante en el expediente para proferir la presente decisión.

En mérito de lo anteriormente expuesto, La Dirección Territorial Santander del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - ARCHIVAR las presentes actuaciones administrativas adelantadas dentro de averiguación preliminar contra los señores **FLORENTINO MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.755.464, con domicilio para notificaciones en la Carrera 13 # 12 – 46, Santa Rosa, Sur de Bolívar y; **CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.050. 920.519, con domicilio para notificaciones en la Carrera 13 # 12 – 46, Santa Rosa, Sur de Bolívar contenidas en el expediente 7068001-12274861 del 03 de mayo de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

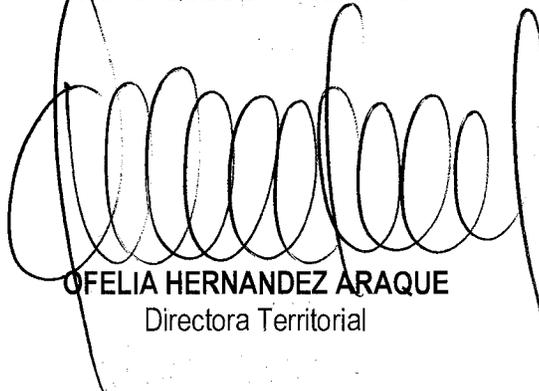
ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR a los señores **FLORENTINO MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.755.464, con domicilio para notificaciones en la Carrera 13 # 12 – 46, Santa Rosa, Sur de Bolívar; **CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.050. 920.519, con domicilio para notificaciones en la Carrera 13 # 12 – 46, Santa Rosa, Sur de Bolívar y; **JAIME ANDRÉS SERRANO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.926.650, con domicilio para notificaciones en el Sector 16, Bloque 3-4, Apartamento 403, Barrio Bellavista, Floridablanca, Santander y Diagonal 50 # 16 – 30, Barrio La Malena, Puerto Berrío,

**“por medio del cual se emite una decisión dentro de unas diligencias administrativas en
Averiguaciones Preliminares”**

Antioquia, en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión, y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los



OFELIA HERNANDEZ ARAQUE
Directora Territorial

Elaboro: B. Londoño
Reviso/Modifico: Vilma L. V.
Aprobó: Ofelia H. A.